



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. (5502)

102 ABR 2019

Por la cual se imparten instrucciones de carácter general para la elaboración y presentación del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos a cargos de elección popular avalados por el Partido Liberal Colombiano para participar en la Consulta Popular a celebrarse el 26 de mayo de 2019 y las Elecciones de Autoridades Locales del 27 de octubre de 2019.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al Artículo 109 de la Constitución Política, Las campañas que adelanten los Partidos y Movimientos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos serán financiadas con recursos estatales mediante el sistema de reposición por votos depositados.

Que los Títulos IV y V de la Ley 130 del 23 de marzo de 1994 "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones", determina lo relacionado con la rendición de cuentas de las campañas políticas.

Que el Capítulo II del Título II de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de Organización y Funcionamiento de los Partidos y Movimientos Políticos, de los proceso electorales y se dictan otras disposiciones", determina las reglas específicas, de obligatorio cumplimiento para los candidatos, Partidos y Movimientos Políticos, y Grupos Significativos de Ciudadanos, relacionadas con la financiación de las campañas políticas y el procedimiento y términos para la presentación del informe de ingresos de gastos, so pena de las sanciones legales y estatutarias. Igualmente, que es responsabilidad individual de los Candidatos y Gerentes de Campaña a) presentar los Informes de Ingresos y Gastos a través del aplicativo Cuentas Claras en el término legal





establecido, **b)** la presentación de los Informes en físico, con los soportes contables, ante los Partidos Políticos y **c)** Garantizar la veracidad en la información que en los Informes se consigne.

Que la Ley 1475 de 2011, prevé que está prohibido a los Partidos, Movimientos Políticos y a Grupos significativos de Ciudadanos, recibir financiación para Campañas Electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras y que ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

Que mediante la Ley 1864 del 17 de agosto del 2017, se modificó la Ley 599 de 2000 con el fin de proteger los mecanismos de participación democrática.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0330 del 30 de mayo de 2007 *"Por la cual se establece el procedimiento para el registro de Libros y presentación de Informes de Ingresos y Gastos de Campañas Electorales y Consultas Populares Internas de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones"*

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 3097 del 05 de noviembre de 2013 *"Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado "CUENTAS CLARAS" como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral"*.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0252 del 29 de enero 29 de 2019 *"Por la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de Ley 130 de 1994 para el año 2019"*, por lo que para el año 2019, se fijó que la imposición de multas por el incumplimiento a la Ley no podrán ser inferiores a **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$13.432.480)** y **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$134.324.804)**

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0253 del 29 de enero 29 de 2019 *"Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a Gobernaciones y Alcaldías Distritales y Municipales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada Partido o Movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas."*



Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0254 del 29 de enero 29 de 2019 *"Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a Asambleas, Concejos Municipales o Distritales y Juntas Administradoras Locales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada Partido o Movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas."*

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0255 del 29 de enero 29 de 2019 *"Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las Consultas que realicen las agrupaciones políticas para la toma de decisiones, así como para la selección de sus candidatos durante el año 2019."*

Que mediante Resolución No. 5450 del 19 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional Liberal reglamentó la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 -2023.

Que mediante Resolución No. 5469 del 11 de febrero de 2019, la Dirección Nacional Liberal reglamentó el procedimiento para la participación en las Consultas Populares a celebrarse el 26 de mayo de 2019, para la selección de candidatos y toma de decisiones.

Que de conformidad a los artículos 6 y 7 en concordancia con el 75 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, los miembros de la Colectividad tienen derechos, deberes y obligaciones.

Que de conformidad al artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, corresponde al Director Nacional, entre otras funciones, ejercer la potestad reglamentaria de los Estatutos y delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General o en otros dignatarios.

Que se hace necesario impartir instrucciones a los Candidatos para la elaboración y presentación de sus respectivos Informes de Ingresos y Gastos de campaña , quienes en representación del Partido Liberal Colombiano participaran en la Consulta Popular a celebrarse el 26 de mayo de 2019 y en las elecciones de Autoridades Locales para el periodo constitucional 2020 – 2023, que se celebraran el 27 de octubre de 2019, las cuales serán de



obligatorio cumplimiento, así como las normas referidas, so pena de las sanciones legales, estatutarias y reglamentarias a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DEL PROCEDIMIENTO.- Impartir las siguientes instrucciones a los Candidatos a la Alcaldía de Bogotá D.C., las Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías Distritales, de Ciudad Capital y Municipales, Concejos Municipales y del Distrito Capital y Juntas Administradoras Locales en Municipios Zonificados y del Distrito Capital para la elaboración y presentación de sus respectivos Informes de Ingresos y Gastos de campaña, quienes en representación del Partido Liberal Colombiano participaran en la Consulta Popular a celebrarse el 26 de mayo de 2019 y en las elecciones de Autoridades Locales para el periodo constitucional 2020 – 2023, que se celebraran el 27 de octubre de 2019, las cuales serán de obligatorio cumplimiento, así como las normas referidas, so pena de las sanciones legales, estatutarias y reglamentarias a que haya lugar.

Capítulo I
GENERALIDADES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 2. OBJETIVO.- Este Instructivo es una guía de carácter general para la elaboración y presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de campaña y pretende que los candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano para las elecciones que se llevarán a cabo en el año 2019, conozcan la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente; que fue expuesta en la parte considerativa del presente reglamento, en relación con la obligación que como candidatos adquieren, a saber y entre las más importantes:

- Las normas generales que constituyen el marco jurídico Electoral aplicable, particularmente son la Ley 130 de 1994, 1475 de 2011 y Ley 1864 de 2017.
- Las disposiciones emanadas del Consejo Nacional Electoral, tales como las Resoluciones Nos. 0330 de 2007, 3097 de 2013 y 0252, 0253,



0254, 0255 y 0261 de 2019, entre las demás normas aplicables que pueden resultar expedidas con posterioridad y que podrán ser consultadas en la página Web: www.cne.gov.co

- El software aplicativo CUENTAS CLARAS que encuentran en la página Web: www.cne.cuentasclaras.com.
- Las instrucciones particulares que expida el Partido Liberal Colombiano a través de su página Web: www.partidoliberal.org.co o mediante Circulares o mensajes de Correo Electrónico dirigidos a los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES.- Son responsables de la presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de acuerdo con los términos y condiciones fijadas en las Resoluciones Nos. 330 de 2007 y 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral; **ante el Partido Liberal Colombiano** en la Sede Principal situada en la Avenida Caracas No. 36-01 en Bogotá D.C., **dentro de los siguientes veinte (20) días calendario**, después de celebradas las correspondientes elecciones, **previo envío por medio electrónico a través del aplicativo CUENTAS CLARAS. i)** los Candidatos, **ii)** los Gerentes de las Campañas y **iii)** los Contadores de las respectivas campañas electorales.

Dicho informe deberá estar acompañado con los soportes contables **ORIGINALES** de los gastos generados y con los Formularios **ORIGINALES** que genera el aplicativo CUENTAS CLARAS; debidamente diligenciados y firmados, en los cuales por supuesto deberá estar garantizada, con la declaratoria bajo juramento que se entiende manifestada con la suscripción de los documentos, la veracidad de las cifras e información que aquellos contiene, indistintamente que:

- Hayan sido elegidos
- No hayan sido elegidos
- Hayan recibido Ingresos propios o de terceros y hayan realizado gastos
- No hayan recibido ingresos y no hayan realizado gastos.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

PARAGRÁFO: El Partido Liberal Colombiano reportará al Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política los nombres de los Candidatos que **NO** presenten oportunamente los respectivos Informes por medio electrónico y en medio físico o quienes estando dentro de las fechas previstas los presenten y no hayan cumplido con la normatividad vigente, para efecto de las sanciones previstas en las normas que sean aplicables.

Si por lo anterior y por responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores de campaña, el Consejo Nacional Electoral sanciona al Partido Liberal Colombiano, dicha sanción será repetida para pago de parte de los candidatos, gerentes y contadores de la respectiva campaña.

En el mismo sentido, si por responsabilidad culposa o dolosa, son vinculados a proceso penal los Candidatos, Gerentes y/o Contadores de Campaña, por delitos relacionados en la Ley 1864 de 2017 y demás delitos contemplados en la Ley 599 de 2000 contra la administración pública, el Partido Liberal Colombiano podrá constituirse en parte civil y perseguir indemnización por los daños causados.

Capítulo II
DE LA PREPARACION Y PRESENTACION DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 4. PRESENTACION.- Los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de cada uno de los Candidatos deberán presentarse conforme se indica a continuación:

a) PRESENTACION ELECTRONICA

- El Informe de Ingresos y Gastos de cada campaña electoral debe diligenciarse a través del Aplicativo de CUENTAS CLARAS que se encuentra en la página web **www.cnecuentasclaras.com**, para lo cual a través del Partido Liberal Colombiano – Coordinación de Rendición de Cuentas, se asignarán los usuarios y contraseñas necesarios **(Es responsabilidad de los Candidatos, Gerentes y Contadores coordinar la recepción de estos datos)**

Una vez terminado y revisado el Informe por el Candidato, Gerente y Contador de la respectiva Campaña y teniendo la



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

0254, 0255 y 0261 de 2019, entre las demás normas aplicables que pueden resultar expedidas con posterioridad y que podrán ser consultadas en la página Web: www.cne.gov.co

- El software aplicativo CUENTAS CLARAS que encuentran en la página Web: www.cnecuentasclaras.com .
- Las instrucciones particulares que expida el Partido Liberal Colombiano a través de su página Web: www.partidoliberal.org.co o mediante Circulares o mensajes de Correo Electrónico dirigidos a los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLES Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES.- Son responsables de la presentación de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de acuerdo con los términos y condiciones fijadas en las Resoluciones Nos. 330 de 2007 y 3097 de 2013 del Consejo Nacional Electoral; **ante el Partido Liberal Colombiano** en la Sede Principal situada en la Avenida Caracas No. 36-01 en Bogotá D.C., **dentro de los siguientes veinte (20) días calendario**, después de celebradas las correspondientes elecciones, **previo envío por medio electrónico a través del aplicativo CUENTAS CLARAS. i)** los Candidatos, **ii)** los Gerentes de las Campañas y **iii)** los Contadores de las respectivas campañas electorales.

Dicho informe deberá estar acompañado con los soportes contables **ORIGINALES** de los gastos generados y con los Formularios **ORIGINALES** que genera el aplicativo CUENTAS CLARAS; debidamente diligenciados y firmados, en los cuales por supuesto deberá estar garantizada, con la declaratoria bajo juramento que se entiende manifestada con la suscripción de los documentos, la veracidad de las cifras e información que aquellos contiene, indistintamente que:

- Hayan sido elegidos
- No hayan sido elegidos
- Hayan recibido Ingresos propios o de terceros y hayan realizado gastos
- No hayan recibido ingresos y no hayan realizado gastos.



certeza de la veracidad de las cifras allí consignadas; que concuerden con los soportes adjuntos, del cumplimiento de las disposiciones legales sobre topes de donaciones y de gastos, del cumplimiento de las normas legales, tributarias y contables, entre las demás obligaciones, se debe proceder a realizar él envió electrónico a través del aplicativo.

En constancia de lo anterior, es necesario imprimir los Formularios que genera el aplicativo.

b) PRESENTACION FISICA

Ante el Partido Liberal Colombiano y dentro de los veinte (20) días calendario, siguientes al día de las elecciones se presentarán los siguientes documentos:

- Debidamente diligenciados y suscritos por el Candidato, el Gerente y el Contador de la Campaña, los formularios generados por el aplicativo CUENTAS CLARAS del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña, que contendrán en número consecutivo y fecha de presentación, la cual debe concordar con la fecha previa al vencimiento del término.
- Original del Libro de Ingresos y Gastos de la Campaña, que previamente y al inicio de campaña debió ser registrado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si el Candidato registró hojas en blanco o formas continuas, deberá imprimir en ellas el libro que genera el aplicativo CUENTAS CLARAS.

Si el Candidato registró un libro de contabilidad tres columnas, deberá imprimir el libro generado por el aplicativo CUENTAS CLARAS y transcribirlo fielmente al libro registrado.

- Original de las cartas o actas de designación del Gerente y el Contador de la campaña suscritas por el Candidato donde consten los datos contactables de aquellos, adjuntando fotocopias de las Cédulas, de la Matrícula Profesional del Contador y Certificado de Antecedentes Disciplinarios con



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

5502

vigencia no mayor a treinta (30) días, expedido por la Junta Central de Contadores.

- Certificación expedida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera, en que conste la apertura de la Cuenta Única de Campaña por parte del Gerente de la Campaña para el manejo total de los recursos, anexando extractos bancarios mensuales y conciliaciones bancarias.
- Certificación firmada conjuntamente por el Candidato, el Gerente y el Contador de la campaña dando fe del cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de la campaña, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares; de los topes máximos de gastos, del origen lícito de los recursos utilizados y del cumplimiento de las normas contables y electorales en el Informe.
- Originales de los Comprobantes de Ingresos, soportados con certificaciones del origen de los Recursos Propios del Candidato, de los aportes, contribuciones y donaciones de familiares y terceros, Actas de Juntas Directivas de las donaciones de personas jurídicas, soportes de los créditos obtenidos y demás documentos necesarios.
- Originales de los Comprobantes de Egreso con sus respectivos **soportes contables que cumplan las normas legales, contables y tributarias.**

PARÁGRAFO: El Candidato que no presente el Informe de Ingresos y Gastos de la Campaña tanto en medio electrónico por el aplicativo de Cuentas Claras, como en físico ante el Partido, se declarará Renuente.

ARTÍCULO 5. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1475 de 2011, en ningún caso los Candidatos y Gerentes de campaña podrán registrar ingresos o gastos con anterioridad a la fecha de inscripción de la Candidatura ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.



En cualquier caso, los Candidatos y Gerentes de Campaña, **NO** podrán presentar informes en ceros, como mínimo deben presentar los contratos de presentación de servicios profesionales de los Gerentes y Contadores de campaña, pese a que estos sean una donación en especie para la campaña, forma en la cual deberán registrarse de acuerdo a este reglamento, es decir, cuantificar el valor del servicio prestado.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DE LA CAMPAÑA.- Las campañas políticas tan sólo podrán ser financiadas con las fuentes establecidas en el artículo 20 de la Ley 1475 de 2011, y ello deberá reflejarse en los Informes de Ingresos y Gastos, a saber:

- Los recursos propios de origen privado que los Partidos y Movimientos Políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen.
- Los créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares deberán cuantificarse a valor real para ser registradas en el Informe.
- Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas.
- Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del Partido o Movimiento.
- La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en la ley.

En ningún caso, las campañas podrán ser financiadas con las fuentes de financiación prohibidas señaladas en el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011:

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras.



- Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
- Las contribuciones anónimas.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la Ley.
- Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 7. LÍMITES A LOS INGRESOS Y GASTOS.- Ningún candidato o campaña podrá realizar gastos que superen los topes fijados por el Consejo Nacional Electoral (**ver Anexo 1**), ni podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al 10% de dicho valor total.



La financiación de campaña originada en recursos propios, del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la Ley, no estará sometida a los límites individuales a que se refiere esta disposición, pero en ningún caso la sumatoria de tales aportes o créditos podrá ser superior al monto total de gastos de la campaña. El valor de los créditos de cualquier origen tampoco estará sometido a límites individuales. (Ley 1475 de 2011).

Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral, deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso. De ello se dejará constancia en el Acta respectiva. (Ley 130 de 1994).

ARTÍCULO 8. REPOSICION VOTOS VÁLIDOS.- El Valor a recibir por concepto de Reposición por voto válido obtenido por los Candidatos a Gobernaciones, Asambleas, Alcaldías y Concejos, se encuentra establecido por el Consejo Nacional Electoral en las Resoluciones Nos. 0259 y 0260 del 30 de enero de 2019.

ARTÍCULO 9. GASTOS INSTITUCIONALES DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO.- El Partido podrá realizar gastos de cualquier naturaleza, de carácter Institucional para el apoyo de las candidaturas o listas avaladas, cuyo valor será prorrateado entre los Candidatos de acuerdo con la estrategia electoral definida por el Director Nacional Liberal.

Las sumas así determinadas deberán registrarse por cada Candidato en los Ingresos de su campaña como un "Aporte en Especie valorado a su precio comercial" y en los gastos, en los conceptos que les correspondan.

A través de Secretaria General del Partido se informará lo pertinente a cada Candidato, en caso de presentarse este tipo de gastos Institucionales para que procedan conforme a estas instrucciones.

ARTÍCULO 10. MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS CAMPAÑAS.- Las Campañas Electorales cuyo monto máximo de Gastos (Topes) sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales (**ver Anexo 1**), están obligados a nombrar Gerente de Campaña, quien será designado por el Candidato y estará encargado de administrar los recursos en dinero que ingresen a la





Campaña a través de una cuenta única que abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada. (Artículo 25 de la Ley 1475 de 2011).

Capítulo III DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

ARTÍCULO 11. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL MANEJO CONTABLE DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.- El manejo contable de los ingresos y gastos de las campañas se sujetará a las normas legales, contables y tributarias que rigen para la contabilidad de cualquier empresa en Colombia.

En ningún caso la sumatoria de los Gastos podrá ser superior a la sumatoria de los Ingresos.

En ningún caso el manejo de los dineros en la cuenta bancaria puede ser parcial.

Los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores son los responsables del cumplimiento de estas disposiciones.

El registro de las operaciones deberá hacerse exclusivamente en el aplicativo CUENTAS CLARAS en forma clasificada atendiendo a los Códigos y Conceptos señalados en los Formularios de Ingresos y Gastos que establezca el Consejo Nacional Electoral. **La información debe ser registrada a más tardar durante los ocho días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.**

El contenido de la información enviada a través del aplicativo de CUENTAS CLARAS, debe ser igual a la información asentada en el libro de ingresos y gastos, debidamente registrado ante la autoridad competente y los soportes contables (Resolución 3097 de 2013 CNE).

ARTÍCULO 12. REGISTRO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.- Los Candidatos avalados deberán registrar los Libros de Contabilidad de las Campañas Electorales, (Hojas en blanco, formas continuas o libro tres columnas) ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el día en que se realice la inscripción de la Candidatura.





El plazo para el registro de los Libros se puede extender hasta la fecha de modificación de las inscripciones.

ARTÍCULO 13. DILIGENCIAMIENTO DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.- El Libro de Ingresos y Gastos se deberá diligenciar a través del aplicativo CUENTAS CLARAS. Una vez efectuado este proceso, se debe imprimir el libro en las hojas registradas; en el caso de haber registrado un libro tres columnas la información deberá ser transcrita fielmente a lo registrado en el aplicativo, sin tachones, enmendaduras y de manera cronológica.

Al registrar en el aplicativo los conceptos de los ingresos y los gastos estos deben ser claros y concisos. (No se acepta registrar como concepto el nombre del código)

ARTÍCULO 14. COMPROBANTES CONTABLES.- Los Comprobantes Contables se clasifican en: Comprobantes de Ingreso o Recibos de Caja, Comprobantes de Pago o de Egreso y Notas de Contabilidad.

Los Candidatos y sus Contadores deberán registrar los dineros que ingresan a la campaña mediante los Comprobantes de Ingreso o Recibos de Caja que se elaborarán en la fecha en que se recibe el dinero.

Deben estar previamente numerados en forma consecutiva y contener el concepto o descripción del ingreso, la fecha, la identificación de la persona de quien se recibe y el valor recibido.

Los Candidatos y sus Contadores deberán registrar los gastos de la campaña utilizando Comprobantes de Egreso o de Pago previamente numerados en forma consecutiva.

Deben elaborarse en la fecha del pago e indicar claramente el detalle de la operación, la identificación del beneficiario del pago, el valor y detallar de forma clara y concisa el concepto del gasto.

Los Comprobantes de Ingreso y Egreso deben estar firmados por los respectivos intervinientes y además visados por el Contador Público de la campaña.

Para los Comprobantes de Ingreso y de Egreso es posible utilizar las proformas que se consiguen en el comercio.





Se recuerda a los Candidatos, Gerentes de Campaña y Contadores que la Contabilidad Electoral se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Contabilidad generalmente aceptados en Colombia, conforme al Decreto 2649 de 1993.

Igualmente se recuerda que la totalidad de los ingresos y los pagos deberá hacerse utilizando la Cuenta bancaria abierta por el Gerente de la Campaña para tal efecto.

ARTÍCULO 15. SOPORTES CONTABLES.- Los soportes contables son aquellos documentos que respaldan o soportan el hecho económico que originó el Ingreso o el Gasto en la campaña política.

Los documentos de soporte de Ingreso se pueden clasificar de acuerdo al concepto del ingreso así:

- Para los Recursos Propios del Candidato, el soporte es la Certificación del Origen de los Recursos debidamente firmada adjuntando fotocopia de la Cédula.
- Para los Aportes o Contribuciones de Familiares, el soporte es la Certificación firmada del familiar que realizó la contribución adjuntando fotocopia de Cédula.
- Para los Créditos otorgados por los familiares del candidato, el soporte es letra de cambio, o pagare adjuntando fotocopia de Cédula de quien realizó el préstamo.
- Para las Contribuciones o Donaciones de particulares, los soportes son:
 - **DONACIONES DE PERSONAS NATURALES:** Certificación de la donación y del origen de los recursos suscrita por el donante, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Para garantizar el origen de los recursos provenientes de donaciones hechas por personas naturales, los candidatos deberán adjuntar adicionalmente como soporte, certificados de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la



Nación, de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República y Judiciales de la Policía Nacional.

- **DONACIONES DE PERSONAS JURIDICAS:** Copia del Acta o del extracto del Acta de la Junta Directiva o de la Junta de Socios realizada con anterioridad a la fecha de la donación, debidamente firmada en la que conste el concepto de la donación, el nombre del Candidato o de la campaña política, el valor indicando si es en dinero o en especie, adjuntar Cámara de Comercio y RUT de la empresa.

NOTA: La Donación cuyo valor supere los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes requiere de protocolización ante Notario público y debe aportarse en el informe de Ingresos y Gastos (Decreto 1712 de 1989).

Para las contribuciones o donaciones en especie, los soportes son los mismos señalados para las donaciones de personas naturales y/o jurídicas, especificando el valor comercial de la ayuda o aporte.

- Para los Créditos otorgados por terceros, el soporte es letra de cambio, pagare o el documento que respalde dicha deuda, adjuntando fotocopia de Cédula de quien realizo el préstamo.
- Para los créditos recibidos de entidades del sector financiero, el soporte es la copia del pagaré o del contrato de crédito suscrito por el Candidato o por el Gerente de la Campaña en caso de estar autorizado para la contratación del empréstito.
- Para los ingresos por rendimientos de actos públicos, el soporte es el Acta del evento realizado suscrita por el Gerente de la Campaña y el Contador, especificando la naturaleza del evento, la fecha de realización y el valor total del evento, (Si es una rifa, Bingo, bonos, adjuntar copia de la proforma utilizada, relación de los terceros con: nombres completos, números de Cédulas y teléfono de quienes adquiriera los mismos).
- Los soportes contables de los comprobantes de egreso deben estar a nombre o a cargo del Candidato, del Gerente o de la respectiva campaña electoral.

Los documentos de soporte de los Comprobantes de Egresos, por disposiciones de la Dirección Nacional de Impuestos – DIAN - deben cumplir los requisitos de Ley, estar conformes a las normas contables y electorales y tener relación de causalidad y/o pertinencia con la campaña electoral.

- Los soportes validos son: Facturas de venta; documentos equivalentes a facturas o Cuentas de Cobro; Contratos de Prestación de Servicios; Contratos de Arrendamiento; Tiquetes aéreos; Tirillas de transporte; Tirillas de pagos en almacenes de cadena; Facturas electrónicas; Pagos de peajes, etc.
- En el caso de pagos por compra de bienes o servicios a personas naturales del Régimen Simplificado de Ventas se debe adjuntar además de la Cuenta de Cobro o documento equivalente a la Factura, el RUT y la fotocopia de la cédula del beneficiario.

No serán admitidos pagos o gastos cuyos soportes no cumplan los requisitos mencionados y no serán tenidos en cuenta para efecto de la Reposición de Gastos de Campaña.

NOTA IMPORTANTE: Los siguientes gastos NO tienen relación de causalidad con las campañas, Compra de: Tejas, ladrillos, arena, cemento, medicamentos, mercados, flores, coronas, kit de estudio, electrodomésticos, kit de cocina, regalos, elementos deportivos, compra de activos (Cafeteras, celulares, equipos de sonido, neveras, escritorios, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores) y Pago de: Becas, seguridad social del candidato, cuota de apartamento y/o vehículo del candidato, lavandería, honorarios y/o salario del candidato.

ARTÍCULO 16. TERMINO DE CONSERVACION DE LOS LIBROS Y SOPORTES CONTABLES.- Los libros, Facturas, Comprobantes de Contabilidad y demás documentos que soporten la información financiera y contable de las Campañas Electorales, de conformidad a la Ley deberán conservarse físicamente en los archivos del Partido Liberal Colombiano por un término mínimo de cinco (05) años, para efecto de la Auditoria Externa señalada en el artículo 49 de la ley 130 de 1994 o de cualquier requerimiento administrativo o judicial a que hubiere lugar.

Con posterioridad a dicho término, los documentos deberán conservarse microfilmados por un término no inferior a diez (10) años. En todo caso deberán cumplirse las normas de conservación de libros y soportes, tanto para efectos contables como fiscales.

Capítulo IV **DICTAMEN DEL AUDITOR**

ARTÍCULO 17. DESIGNACION DEL AUDITOR.- El Partido Liberal Colombiano podrá designar Auditores para las Campañas de los Candidatos avalados a cualquiera de los cargos públicos de elección popular o Corporaciones Públicas de elección popular.

Los Auditores designados serán Contadores Públicos, formarán parte del Sistema de Auditoría Interna de que trata la Resolución No. 3476 de diciembre 22 de 2005 del Consejo Nacional Electoral y deberán preparar conjuntamente con el Auditor Interno, los dictámenes de los Informes Consolidados de Rendición de Cuentas, con fundamento en los Informes presentados por los Candidatos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- Además de las funciones previstas en la Ley y demás disposiciones vigentes, son funciones del Auditor las siguientes:

- Velar porque los recursos aportados por el Estado o los particulares para la financiación de las Campañas Electorales se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la Ley.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las Campañas Electorales, entre ellas las relacionadas con las sumas máximas de las donaciones y contribuciones de los particulares y de los gastos máximos de las Campañas Electorales.
- Informar al Consejo Nacional Electoral y al Partido Liberal Colombiano sobre las irregularidades que se presenten en el manejo de los ingresos y gastos de las Campañas Electorales.



- Elaborar conjuntamente con los Auditores Auxiliares los Dictámenes de Auditoría sobre los Ingresos y Gastos de las Campañas Electorales que deben presentar los Candidatos ante el Partido Liberal Colombiano.
- Suscribir conjuntamente con el Representante Legal del Partido Liberal Colombiano los Informes Consolidados que se deben presentar ante el Fondo Nacional de Financiación Política.

PARAGRAFO.- Cada Candidato puede designar libremente al Contador Público encargado del manejo contable de la Campaña con sujeción a las normas sobre su financiamiento, pero el Dictamen solo podrá suscribirlo el Auditor Interno del Partido.

ARTÍCULO 19. CONTENIDO DEL DICTAMEN.- El Dictamen deberá contener al menos la siguiente información:

Alcance del Dictamen.

- Descripción del origen de los Ingresos y del uso dado a los mismos.
- Concepto sobre la observancia de las normas legales y reglamentarias relacionadas con la financiación de las Campañas, en particular sobre los montos máximos de las donaciones y contribuciones de los particulares, como de los montos máximos de gastos.
- Concepto sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley 130 de 1994.
- Concepto sobre cumplimiento de los Principios y Normas de Contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- Opinión sobre la razonabilidad de las cifras.

En el dictamen deberán identificarse plenamente:

- Nombre e identificación del Candidato
- Fecha de las elecciones.





- Corporación a la que aspiró (Senado de la República, Cámara de Representantes).
- Circunscripción Electoral.
- Partido que lo avaló.

En todo caso, los dictámenes de los Informes Consolidados deberán someterse a los modelos y disposiciones contemplados en el aplicativo CUENTAS CLARAS.

ARTÍCULO 20. OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.- Los Candidatos avalados por el Partido Liberal Colombiano deberán cumplir las disposiciones contempladas en la presente Resolución, así como las modificaciones o adiciones que la Dirección Nacional Liberal le introduzca con motivo de la expedición de nuevas normas por parte de las autoridades electorales.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General


ADRIANA MILENA SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Auditora Interna


JORGE ENRIQUE MUÑOZ PINZÓN
Tesorero

Proyecto:
Revisó:

Sonia Vásquez - Coordinadora Rendición de Cuentas
Daniel Mauricio Pinzon - Director Jurídico



ANEXO 1
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
TOPES DE GASTOS A INVERTIR POR LISTA
ELECCIONES TERRITORIALES 2019

CORPORACION	CENSO ELECTORAL	TOPES DE GASTOS POR LISTA	
		ELECCIONES TERRITORIALES 27 DE OCTUBRE	CONSULTA 26 DE MAYO
GOBERNACIONES	Menos de 200,000	1.104.848.253	552.424.127
	de 200,001 hasta 400,000	1.330.629.638	665.314.819
	de 400,001 hasta 690,000	1.772.939.073	886.469.537
	de 690,001 hasta 885,000	1.774.683.785	887.341.893
	de 885,001 hasta 1.500.000	2.118.763.731	1.059.381.866
	de 1.500,001 hasta 3.000.000	4.151.414.585	2.075.707.293
	de 3.000,001 hasta 4.000.000	4.180.511.437	2.090.255.719
	de 4,000,001 en adelante	4.296.425.547	2.148.212.774
ASAMBLEAS **	Menos de 200,000	668.786.604	334.393.302
	de 200,001 hasta 400,000	2.072.527.146	1.036.263.573
	de 400,001 hasta 690,000	2.790.422.997	1.395.211.499
	de 690,001 hasta 885,000	2.924.455.972	1.462.227.986
	de 885,001 hasta 1.500,000	3.498.408.695	1.749.204.348
	de 1.500,001 hasta 3.000,000	4.826.037.614	2.413.018.807
	de 3.000,001 hasta 4.000,000	6.101.225.248	3.050.612.624
	de 4,000,001 en adelante	11.091.042.662	5.545.521.331
Fuente: Resoluciones Nos. 0253 Y 0254 de 2019 (29 de enero) del CNE			
Nota: ** El tope de gastos de cada uno de los Candidatos a Asambleas y Concejos, resulta de dividir el monto relacionado anteriormente entre el número de Candidatos inscritos en la lista.			



ANEXO 1
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
TOPES DE GASTOS A INVERTIR POR LISTA
ELECCIONES TERRITORIALES 2019

ALCALDIAS	Menos de 25,000	114.526.487	57.263.244
	de 25,001 hasta 50,000	218.145.688	109.072.844
	de 50,001 hasta 100,000	654.437.075	327.218.538
	de 100,001 hasta 250,000	1.307.056.252	653.528.126
	de 250,001 hasta 500,000	1.477.937.042	738.968.521
	de 500,001 hasta 1.000.000	1.956.868.383	978.434.192
	de 1.000,001 hasta 5.000.000	2.087.673.268	1.043.836.634
	de 5,000,001 en adelante	4.172.120.979	2.086.060.490

CONCEJOS **	Menos de 25,000	444.951.470	222.475.735
	de 25,001 hasta 50,000	564.429.180	282.214.590
	de 50,001 hasta 100,000	741.585.784	370.792.892
	de 100,001 hasta 250,000	1.035.468.710	517.734.355
	de 250,001 hasta 500,000	2.692.997.919	1.346.498.960
	de 500,001 hasta 1.000.000	4.291.525.748	2.145.762.874
	de 1.000,001 hasta 5.000.000	6.692.885.372	3.346.442.686
	de 5,000,001 en adelante	21.245.808.221	10.622.904.111

JAL	Menos de 25,000	44.495.147	22.247.574
	de 25,001 hasta 50,000	56.442.918	28.221.459
	de 50,001 hasta 100,000	74.158.578	37.079.289
	de 100,001 hasta 250,000	103.546.871	51.773.436
	de 250,001 hasta 500,000	269.299.792	134.649.896
	de 500,001 hasta 1.000.000	429.152.575	214.576.287
	de 1.000,001 hasta 5.000.000	669.288.537	334.644.269
	de 5,000,001 en adelante	2.124.580.822	1.062.290.411

Fuente: Resoluciones Nos. 0253 Y 0254 de 2019 (29 de enero) del CNE

Nota: ** El tope de gastos de cada uno de los Candidatos a Asambleas y Concejos, resulta de dividir el monto relacionado anteriormente entre el número de Candidatos inscritos en la lista.

